

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO DENOMINADA LFC-ING-057 “AISLADORES DE SUSPENSION”

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Que el 10 de noviembre de 1998, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones, en lo sucesivo el Reglamento, el cual establece en sus artículos 3o. fracción V y Tercero Transitorio, que esta Comisión Reguladora de Energía aprobará y publicará en dicho órgano informativo las especificaciones técnicas elaboradas por la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro, en su carácter de suministradores, mismas que determinan los parámetros, normas técnicas, procedimientos y características de los equipos e instalaciones de las obras específicas o bien de la ampliación o modificación de las existentes, que se interconecten al sistema eléctrico nacional;

SEGUNDO. Que mediante Resolución Núm. RES/094/99, de fecha 9 de junio de 1999, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha 28 del mismo mes y año, este órgano aprobó diversas especificaciones técnicas elaboradas por Luz y Fuerza del Centro, quedando pendiente de presentación la especificación técnica denominada LFC-ING-057 “AISLADORES DE SUSPENSION”;

TERCERO. Que por oficio número 300000-212, de fecha 22 de julio de 1999, Luz y Fuerza del Centro, por conducto de su Subdirector de Planeación Estratégica, presentó a esta Comisión para revisión y, en su caso, aprobación, la especificación técnica que se menciona en el Resultando inmediato anterior;

CUARTO. Que por oficio número 200.-0335, de fecha 16 de diciembre de 1999 y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Secretaría de Energía, por conducto de la Subsecretaría de Política y Desarrollo de Energéticos, presentó ante la Unidad de Desregulación Económica de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la manifestación de impacto regulatorio correspondiente a la especificación técnica materia de la presente Resolución, y

QUINTO. Que por oficio número 103.00.004, de fecha 7 de enero de 2000, la Unidad de Desregulación Económica que se menciona en el Resultado inmediato anterior, comunicó a la Subsecretaría de Política y Desarrollo de Energéticos de la Secretaría de Energía, que dicha Unidad no objeta desde el punto de vista regulatorio la manifestación de impacto regulatorio correspondiente a la especificación técnica materia de la presente Resolución.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3, fracción XXII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y 3 fracción V y Tercero Transitorio del Reglamento, corresponde a esta Comisión aprobar las especificaciones técnicas elaboradas por los suministradores, a que se hace referencia en el Resultado Primero anterior y publicarlas en el *Diario Oficial de la Federación*;

SEGUNDO. Que de la revisión de la especificación técnica materia de la presente Resolución, se concluye que la misma satisface los parámetros, normas técnicas, procedimientos y características que deben cumplir los equipos e instalaciones que se incorporen o interconecten al sistema eléctrico nacional y que de la misma revisión surgieron comentarios y correcciones que fueron tomados en consideración a satisfacción de esta Comisión;

TERCERO. Que los criterios utilizados para la revisión de la especificación técnica a que se refiere el Considerando inmediato anterior, prevén que los procedimientos y especificaciones de materiales y equipo tomen en consideración la normatividad aplicable en materia ecológica y el aprovechamiento racional de los recursos naturales;

CUARTO. Que en virtud de que los equipos y materiales a que se refieren las especificaciones técnicas están sujetos a un desarrollo tecnológico acelerado, resulta necesario que las mismas deban ser revisadas y actualizadas periódicamente, previa autorización de esta Comisión, a fin de propiciar que la prestación de los servicios atienda a la confiabilidad y estabilidad en el suministro;

QUINTO. Que en la actualidad no se cuenta con normas oficiales mexicanas que cubran los alcances de la especificación técnica proporcionada por Luz y Fuerza del Centro, en los términos previstos por el Reglamento;

SEXTO. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 4-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, cuando las dependencias de la Administración Pública Federal elaboren anteproyectos de disposiciones de carácter general o de reformas de éstas, con incidencia en la actividad económica a juicio de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, presentarán ante ésta una manifestación de impacto regulatorio que contenga los aspectos que dicha Secretaría determine en materia de desregulación económica, la cual, cuando así lo considere, podrá emitir un dictamen público sobre la misma, y

SEPTIMO. Que el procedimiento que establece el numeral de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a que se alude en el considerando inmediato anterior, fue debidamente observado en términos de los oficios a que se refieren los Resultandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 2o., 13, fracción VII y 44 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 1, 3 y 4-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción I y 3, fracciones II y XXII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 12 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y 3, fracción V y Tercero Transitorio del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones, esta Comisión Reguladora de Energía

R E S U E L V E

PRIMERO. Se aprueba la especificación técnica elaborada por Luz y Fuerza del Centro, denominada LFC-ING-057 "AISLADORES DE SUSPENSION", misma que forma parte de la presente Resolución como Anexo 1, en tanto se expidan las normas de referencia o las normas mexicanas o, en su caso, las normas oficiales mexicanas relativas, en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento del público que la especificación técnica a que se refiere el Resolutivo inmediato anterior estará disponible en los lugares para consultar las especificaciones de alta tensión de Luz y Fuerza del Centro, que se indican en el Anexo 3 de la Resolución de esta Comisión Núm. RES/094/99, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha 28 de

junio de 1999, así como en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía.

TERCERO. Notifíquese el contenido de la presente Resolución a Luz y Fuerza del Centro, en un término de diez días hábiles, contado a partir de su fecha de emisión y hágase de su conocimiento que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Horacio 1750, colonia Polanco, 11510, México, D.F.

CUARTO. Publíquese en el *Diario Oficial de la Federación* la presente Resolución.

QUINTO. Inscríbese la presente Resolución con el Núm. RES/025/2000, en el Registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

México, D.F., 2 de febrero, 2000

Héctor Olea
Presidente

Javier Estrada
Comisionado

Rubén Flores
Comisionado

Raúl Monteforte
Comisionado

Raúl Necedal
Comisionado